

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: Autorización para el levantamiento de patrimonio de familia.

Radicado N° 1100131-10-027-2021-00052-00

Asunto: Audiencia de que trata el artículo 579 del CGP.

Solicitantes:

Audiencia virtual (art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 579 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio audiencia: 02:40 pm del 04 de marzo de 2021

Fin audiencia: 03:04 pm del 04 de marzo de 2021

COMPARECIENTES: Solicitantes: Mónica Andrea Hernández Luquerna y Mauricio Acevedo Mojica identificados con C.C. 52.429.037 y 80.008.068 del C.S de la J y su apoderada: Dra. Myriam Stella Hernández M C.C. 39.699.518 y T.P 108.023 del C.S de la J.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: AUTORIZAR a los demandantes MAURICIO ACEVEDO MOJICA y MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ LUQUERNA, identificados con c.c. 80008068 y 52429037, respectivamente para levantar el patrimonio de familia inembargable constituido respecto del inmueble ubicado en la carrera 118 No. 89B -35 apartamento 104 interior 008, Agrupación de Vivienda los Eucaliptos MZ -38 AGRUP.2 SEC IV con matrícula inmobiliaria 50C-1600316 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro.

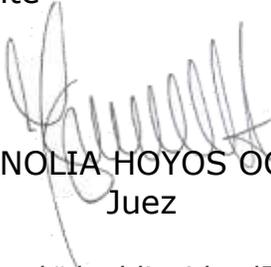
SEGUNDO: FIJAR seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, el término para gestionar el levantamiento del gravamen autorizado en el numeral anterior, con la advertencia de que al cumplirse el mismo se extingue el efecto jurídico de este fallo.

TERCERO: NOMBRAR a la abogada YENNY ROCÍO ALDANA RAMÍREZ en calidad de Curadora Ad Hoc de la menor MARIANA ACEVEDO HERNÁNDEZ, con NUIP 1019905714 para que otorgue el consentimiento dentro del trámite de levantamiento de patrimonio de familia inembargable autorizado en el ordinal primero de la presente providencia. Se fijan como honorarios a favor de la curadora la suma de trescientos mil pesos m/cte (\$300.000). Comuníquese por el medio más expedito.

CUARTO: se ordena la expedición de copias de esta sentencia y el desglose de los documentos aportados por los demandantes. (art. 114 y 116 CGP).

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente

  
MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/51371419-c6bb-4d7b-b5b4-30ed4efb7e7d?vcpubtoken=da4981cd-98d4-4055-bfdb-40689b37e3e1>